

Justicia-DESC

Actualización mensual de Jurisprudencia



DE LA BASE DE DATOS DE JURISPRUDENCIA Y OTRAS DECISIONES RELACIONADAS
CON LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

NÚMERO 8, ENERO 2010

Corte de Justicia de la Comunidad ECOWAS da a conocer decisión trascendental sobre la justiciabilidad del derecho a la educación en África

Socio-Economic Rights and Accountability Project (SERAP) c./ República Federal de Nigeria y Comisión de Educación Básica Universal, Nro. ECW/CCJ/APP/0808 (27 de octubre de 2009)

En una decisión sobre la admisibilidad del caso Socio-Economic Rights and Accountability Project (SERAP) c./ Nigeria, la Corte de Justicia de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS) consideró si tiene jurisdicción para decidir sobre una demanda relacionada con el derecho a la educación bajo la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), aunque dicho derecho tal vez no fuera justiciable según el derecho nacional constitucional o estatutario, así como si el peticionario – SERAP - tenía derecho a iniciar una demanda.

Respecto de la cuestión de la justiciabilidad, la Corte señaló que queda claramente estipulado que los derechos garantizados por la Carta Africana son justiciables ante esta Corte, citando el artículo 9(4) del Protocolo Adicional del tratado que creó la Corte y el artículo 4(g) del Tratado Modificado de la ECOWAS. La Corte rechazó el argumento del gobierno de que la educación es una mera política directiva del gobierno y no un derecho legal de los ciudadanos. También reconoció una diferencia entre el reconocimiento de la educación dentro del marco legal nacional de Nigeria y el derecho humano a la educación bajo la CADHP, de la que Nigeria es Estado Parte. La Corte explicó que posee jurisdicción para decidir sobre casos relacionados con las violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en los Estados Miembro de la ECOWAS y que los derechos humanos consagrados en la CADHP están dentro de su jurisdicción. Por ello, sostuvo que existe un derecho justiciable a la educación y que todos los nigerianos tienen derecho a la educación como derecho legal y humano, basándose en los artículos 1, 2, 17, 21 y 22 de la CADHP.

La Corte también declaró que el peticionario tenía legitimación procesal bajo el principio de *actio popularis*, que permite que cualquier persona o entidad cuestione la violación de un derecho público. Basándose en jurisprudencia comparada, la Corte agregó que en el litigio de interés público no es necesario que el peticionario pruebe que ha sufrido daño personal alguno o que tiene un interés especial que debe ser protegido para tener legitimación procesal, sino que, en cambio, éste debe establecer que existe un derecho público que debe ser protegido y que supuestamente ha sido violado, y que el asunto en cuestión es justiciable.

Queda pendiente si la Corte de la ECOWAS reconoce los argumentos del peticionario que destacan violaciones al derecho a la educación bajo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las Observaciones Generales correspondientes cuando el caso avance a la fase de decisión sobre el fondo del asunto. Independientemente de la decisión final de la Corte, la decisión actual es muy importante por su afirmación tanto de la justiciabilidad en la Corte ECOWAS del derecho a la educación protegido bajo la CADHP, así como de la capacidad de las ONGs de presentar casos de interés público ante este foro.

Para un resumen completo del caso e información sobre la implementación y otras consecuencias de esta decisión, consulte la [Base de Datos de Jurisprudencia](#) de la Red-DESC en nuestro [sitio Web](#). Aquí encontrará también información sobre los grupos implicados, documentos del caso y literatura secundaria.

SOCIOS DEL PROYECTO



Human Rights Centre
at the School of Law,
Queens University
Belfast



[www.escri-net.org/
caselaw/caselaw.
htm?attribLang_
id=13441](http://www.escri-net.org/caselaw/caselaw.htm?attribLang_id=13441)